
SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2017, acordó aprobar expresamente y con carácter definitivo la redacción final del texto del Reglamento de Información y Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se publica con este anuncio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas. Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen les corresponde.

REGLAMENTO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria de fecha 07-06-2000 y publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 212 de fecha 12 de septiembre de 2000.

Artículo 2. El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal a través a sus órganos representativos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

TÍTULO PRIMERO. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 3. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y cuantos otros se consideren necesarios y permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal.

Al mismo tiempo, podrá recogerse la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, y en general cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

Artículo 4. Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el archivo municipal, así como a la información y documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.

La obtención de copias o certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales o de los antecedentes de los mismos, así como la consulta de Archivo y Registro, por parte de las entidades ciudadanas, se solicitarán por escrito.

Dichas peticiones se tramitarán realizándose las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información en un plazo no superior a quince días, sin que ello suponga un entorpecimiento en las tareas de los servicios municipales y previo pago, en su caso, de las tasas correspondientes. Tal acceso será gratuito para la Entidades declaradas de Utilidad Pública. En caso de que los datos, antecedentes o expedientes relativos a la información solicitada no obren en el departamento o servicio correspondiente y deba procederse a su localización o búsqueda en los archivos municipales, se comunicará dicha circunstancia al interesado suspendiéndose el plazo anteriormente reseñado.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en el mismo plazo, se comunicará el motivo de la denegación.

Artículo 5. El Ayuntamiento dispondrá un servicio municipal de atención al ciudadano, el cual se denominará Oficina de Atención y Participación Ciudadana y tendrá las siguientes funciones:

- Canalizar toda actividad con la publicidad a la que se refiere el art. 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Recepción de las demandas de Información, Iniciativas, Reclamaciones y Quejas que provengan de los ciudadanos, así como la expedición de la documentación a la que se refiere el artículo anterior.
- Informar al público a cerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Dar respuesta en el menor tiempo posible a las consultas presentadas.
- Informar de las posibilidades de obtener subvenciones a las Asociaciones.

Artículo 6. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados en el Ayuntamiento, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

2. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde-Presidente antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer durante el tiempo que señale el Alcalde-Presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

Artículo 7. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse a los representantes de las asociaciones a las que se refiere este Reglamento, a los solos efectos de escuchar su opinión o recibir su informe sobre un tema concreto, bien por iniciativa municipal o a petición de dichas asociaciones.

Artículo 8. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos por los que se rijan.

Artículo 9.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- Edición con carácter periódico de un Boletín Informativo Municipal, y envío del mismo a los Consejos Sectoriales para su difusión.
- Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal acreditados.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 10. Se entiende por Entidades Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos de San Juan de Aznalfarache, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Artículo 11. El Ayuntamiento concederá las oportunas autorizaciones a las Entidades Ciudadanas para el uso de los medios públicos municipales como locales e instalaciones con las limitaciones que imponga las coincidencias de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Dichas entidades serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 12. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, a obtener las actas de los órganos colegiados municipales de carácter público; dichas copias les será remitida por la oficina de atención y participación ciudadana, previa petición por escrito.

TÍTULO TERCERO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 13.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos recogidos en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y/o sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, y cualesquiera otras similares.

3. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de Asociacionismo Vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en la Delegación del Gobierno o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 14.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las Oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, en que se hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social, adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre y D.N.I. o NIE (número de identificación de extranjeros) de las personas que ocupen los cargos directivos, mediante certificación de acta de designación, toma de posesión o nuevos nombramientos habidos en el transcurso del año.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) En el caso de las intercomunidades de propietarios deberá aportar copia compulsada del acta fundacional.

Artículo 15.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción; a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las Asociaciones están obligadas a mantener sus datos actualizados, notificando cuantas modificaciones se produjesen en los mismos. Asimismo, deberán presentar el presupuesto, la memoria del ejercicio anterior y el programa anual de actividades en el Ayuntamiento durante el mes de enero de cada año.

3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el art. 14, deberá ser notificada al Ayuntamiento dentro del mes siguiente.

4. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro, y en consecuencia no recibirá la subvención a las que se refiere art. 43 de este reglamento.

Artículo 16. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el Art. 72 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 17. El Consejo Local de Participación Ciudadana, es un órgano de participación, de carácter consultivo y de asesoramiento, que tiene por finalidad fomentar y canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales, así como la coordinación de las iniciativas surgidas de las Asociaciones Ciudadanas y los Consejos Sectoriales.

Artículo 18.

1. Son funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Fomentar la participación ciudadana en la actividad municipal.
- c) Coordinar la actividad de las Asociaciones Ciudadanas y Consejos Sectoriales con la del Ayuntamiento.
- d) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar, así como los proyectos y solicitudes de subvención procedentes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y de las partidas dirigidas a la Cooperación y Desarrollo (07)
- e) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos de Gobierno Municipales o a sus Órganos complementarios correspondientes.
- f) Conocer y elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.
- g) Aprobar el perfil para seleccionar a la persona que atenderá la oficina de Atención y Participación Ciudadana.
- h) Estudiar, aprobar y determinar las cantidades destinadas a los diferentes proyectos presentados por las Entidades Ciudadanas en base a los art.43 y siguientes de este Reglamento y de la partida presupuestaria correspondiente.
- i) Promover la cultura participativa a través de la dinamización ciudadana
- j) Informar de las propuestas que desde las distintas delegaciones se presenten al Consejo.

TÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 19. El Consejo Local de Participación Ciudadana funcionará a través de los siguientes Órganos:

- Pleno
- Comisión Permanente.
- Comisión de Trabajo.

Artículo 20. El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a, que será el/la mismo/a que lo sea del Ayuntamiento.
- b) Dos Vicepresidencias:

Una Vicepresidencia 1.^a ejecutiva. Nombrada por el Presidente del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Una Vicepresidencia 2.^a ejecutiva. Nombrada por las AA.VV., a propuesta de las mismas.

Ambos Vicepresidentes podrán ser, en su caso, personas vinculadas o no al Consejo Local de Participación Ciudadana.

- c) Secretario/a, que será designado por el Presidente.
- d) Consejeros:
 - Un miembro designado por cada grupo político que obtuvo representación en las últimas elecciones municipales. Dicho miembro no será preceptivo que Concejal del Ayuntamiento por cada grupo político.
 - Un representante por cada Asociación de Vecinos inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las Asociaciones de juveniles, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.- Un miembro de cada una de las Asociaciones de mayores, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las asociaciones de mujeres inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las asociaciones de salud inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las asociaciones deportivas inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las asociaciones, peñas y centros culturales inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las asociaciones de inmigrantes inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las hermandades inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las asociaciones de comerciantes inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.
 - Un miembro de cada una de las asociaciones de cooperación inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad.

2. Las propuestas de designación que se formulen deberán acompañar junto a las personas que han de actuar como titular, los miembros suplentes, a fin de su nombramiento con uno u otro carácter, y se llevará a cabo mediante escrito dirigido al presidente del Consejo, haciéndose constar igualmente los órganos directivos de la asociación u organización que los designe.

3. El Consejo de Participación Ciudadana podrá proponer la ampliación del número de componentes de dicho Consejo, si se constata la existencia de asociaciones que no estuvieran debidamente representadas o que existan otras razones para ello.

4. Los miembros del Consejo Local de Participación Ciudadana cesarán en sus cargos:

- Renuncia personal.
- Por revocación del órgano o entidad por el que fue designado.
- Por cualquiera otra causa establecida legalmente.

Artículo 21.

1. Las competencias del Presidente/a son:

- a. Representar al Consejo Local de Participación Ciudadana y dirigir su actividad.
- b. Elaborar el Orden del día de las sesiones, que incluirá las propuestas formuladas por los Consejeros presentadas con al menos diez días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.
- c. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- d. Suscribir con el/la Secretario/a las actas de las sesiones del Pleno.
- e. Velar por la buena marcha del Consejo.
- f. Resolver cualquier asunto que por su carácter de urgencia e inaplazabilidad así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que con posterioridad se celebre.
- g. Dar cuenta del nombramiento de los Consejeros del Pleno, designados por las asociaciones o entidades correspondientes.
- h. Ejecutar los acuerdos del Pleno.

1. Aquellas otras que le encomiende el Pleno.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo 22.

Las competencias del Pleno son:

- a. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b. Crear Comisiones y designar sus componentes.
- c. Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendadas a la/s Comisión/es.
- d. Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones por mayoría absoluta de los miembros, para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- e. Aprobar las actas de las sesiones.
- f. Realizar trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación para su remisión a los órganos y entidades que procedan, entre ellas, el fomento por el Consejo de los sistemas de mediación y arbitraje para la solución de los conflictos.
- g. Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos por éstos.

Artículo 23.

Son funciones del Secretario/a:

- a. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno, redactando y levantando acta de cuanto sucede en las mismas.
- b. Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Pleno.
- c. Suscribir las actas junto al Presidente/a.
- d. Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

- e. Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como de sus altas y bajas.
- f. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el/la Presidente/a.

Artículo 24.

1. Son funciones de los Consejeros:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos del Consejo.
- c. Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar, así como los proyectos y solicitudes de subvención procedentes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones que se pudieran crear al efecto.
- d. Conocer y elevar propuestas al Consejo sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.

2. A los efectos del efectivo cumplimiento de las competencias reconocidas en el apartado d) anteriormente referido la Oficina de Información y Participación ciudadana les remitirá fotocopia de las convocatorias, orden del día y actas de los acuerdos a los que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 25. La Comisión Permanente estará formada:

- a) Vicepresidente 1.º Ejecutivo del Consejo.
- b) Vicepresidente 2.º Ejecutivo del Consejo.
- c) El/la Secretario/a del Consejo.
- d) Dos representantes de las AA.VV, nombrados entre los Consejeros representantes de estos colectivos en el CLPC, cuyos cargos se renovarán anualmente.
- e) Un/a representante de los colectivos de madres y padres, cuyo cargo se renovará anualmente.
- f) Un/a representante de los colectivos juveniles, cuyo cargo se renovará anualmente
- g) Un/a representante de los colectivos de Consumidores y Usuarios, cuyo cargo se renovará anualmente
- h) Un/a representante de los colectivos de mayores, cuyo cargo se renovará anualmente
- i) Un/a representante de los colectivos de mujeres, cuyo cargo se renovará anualmente
- j) Un/a representante de los colectivos de salud, cuyo cargo se renovará anualmente
- k) Un/a representante de los colectivos deportivos, cuyo cargo se renovará anualmente
- l) Un/a representante de los colectivos de asociaciones, peñas y centros culturales mujeres, cuyo cargo se renovará anualmente.
- m) Un/a representante de los colectivos de inmigrantes, cuyo cargo se renovará anualmente
- n) Un/a representante de las hermandades, cuyo cargo se renovará anualmente
- o) Un/a representante de los colectivos de comerciantes, cuyo cargo se renovará anualmente
- p) Un/a representante de los colectivos de cooperación, cuyo cargo se renovará anualmente.
- q) El Concejal de participación ciudadana o cualquier otro miembro del equipo de Gobierno al que se le solicite su presencia, que asistirán con voz y sin voto.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 26. El Consejo funcionará en Pleno, Comisión permanente y Comisiones de trabajo creadas por el mismo. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos, y estarán integradas por representantes de los diferentes sectores del Consejo.

Artículo 27. Funciones de la Comisión Permanente:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones de trabajo.
- b) Preparar las sesiones del Pleno
- c) Estudiar y resolver cuantas cuestiones les encomiende el Pleno, utilizando a tal efecto los medios técnicos y personales municipales necesarios.
- d) Seguimiento de la Oficina de Atención al Ciudadano, así como del grado de cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez cada dos semanas y siempre con antelación a los plenos del Consejo sean estos ordinarios o extraordinarios.

Artículo 28. El Pleno del Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año en sesión ordinaria, una de ellas en cada trimestre. En la última sesión ordinaria del Pleno de cada año deberá fijarse el calendario de reuniones ordinarias del año siguiente.

Artículo 29. Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:

- a. Para la sesión de constitución.
- b. Por decisión del Presidente/a.
- c. Por solicitud de la tercera parte, como mínimo, de los miembros del Pleno. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del Día, y seguirá el orden de los puntos por el que se ha convocado, sin perjuicio de incluir otros que se consideren. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días.

Artículo 30. Las convocatorias del Pleno serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora de las sesiones y acompañando la propuesta del Orden del Día, el acta de la sesión anterior y demás documentación pertinente. Las citadas convocatorias serán enviadas a los Consejeros por el Secretario con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de las sesiones. En caso de urgencia, las convocatorias podrán ser enviadas mediante telegrama o fax, y con 48 horas de antelación.

Artículo 31. El Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco. Será en todo caso imprescindible, la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes estatutariamente los sustituyan.

Artículo 32.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, sin perjuicio de los quorum especiales.
2. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 33. Abierta la sesión del Pleno, el Secretario dará cuenta de las no asistencias. Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del día, celebrándose el debate sobre los mismos por el orden en que se haya pedido la palabra por los miembros. En las sesiones ordinarias, antes del debate, podrán incluirse en el orden del día asuntos de urgencia debidamente motivada, previo pronunciamiento del Pleno y siempre que su inclusión se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho que lo constituyen. En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

Las sesiones del Pleno serán vídeo grabadas, a los efectos de su publicación en la web del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 34. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 35.

- 1) Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos.
- 2) La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 36.

- 1) Cualquier Entidad o Asociación, podrá plantear una iniciativa, bien por sí misma o a instancia de parte.
- 2) Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar.
- 3) Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión.
- 4) Asimismo el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.
- 5) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes. Salvo que la iniciativa deba someterse a información pública, en cuyo caso, el plazo referido comenzará a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

TÍTULO OCTAVO. DE LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 37. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art.71 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 38. La consulta popular en todo caso contemplará:

- 1) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- 2) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 39.

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares en Andalucía, y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación

TÍTULO NOVENO. DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.

Artículo 40. Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general a través de los Consejos Sectoriales, o en su defecto, a través del Consejo Local de Participación Ciudadana. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean trasladadas al Órgano competente.

Artículo 41. En ningún caso, las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 42. Los Consejos Sectoriales podrán intervenir con derecho a voz, pero no a voto, en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia.

TÍTULO DÉCIMO. DEL RÉGIMEN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 43. En la medida de las posibilidades económicas municipales de cada ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento fomentará la existencia de las Entidades Ciudadanas, y destinará una partida para sufragar en parte aquellas actividades que realicen dichas entidades.

Esta partida con carácter anual será recogida en el Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y cuya cuantía será a propuesta del Consejo Local de Participación Ciudadana para su aprobación por el pleno de la Corporación.

Todas las Entidades Ciudadanas entre cuyos objetivos estén la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán solicitar subvenciones o ayudas económicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Dichas subvenciones o ayudas:

1. Tendrán carácter de asignación económica o material de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias.
2. La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento por razones de fuerza mayor o interés general, previo debate en el seno del Consejo local de Participación Ciudadana.
3. No serán invocables como precedente.
4. Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber justificado la anterior en la forma legalmente establecida.

Artículo 44. Los requisitos para solicitar ayuda serán:

- a) Estar inscrito en el Registro de Asociaciones Vecinales.
- b) Aportar certificación expedida por los órganos representativos de la Entidad, en la que se haga constar:
 - Número de socios en pleno ejercicio de sus facultades.
 - Número cuotas cobradas en el ejercicio anterior.
- c) Aportar memoria detallada de las actuaciones, junto con su presupuesto, para las que se solicita la subvención.
- d) Aportar declaración responsable de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 45. Los criterios para la concesión de ayudas económicas serán los determinados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 46.

1. Para justificar el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento, en el plazo legalmente establecido, una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

- a) Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de las mismas.
- c) Certificación del Secretario de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
- d) Cualquier otra documentación que se le solicite.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el Art. 22.2.b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos para facilitar la participación de los vecinos.

Segunda: Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos Municipales.

Tercera: En lo no previsto por el presente Reglamento se estará en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
- Y cualquier otra que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el art. 44 del Reglamento Orgánico Municipal y cuantas disposiciones contenidas en Ordenanzas o Reglamentos Municipales se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que fue aprobado definitivamente el día 15 de febrero de 2017, entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En San Juan de Aznalfarache a 29 de marzo de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-2735